

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE EL PLENO DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Peñíscola y en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2, Edificio Sociocultural, siendo las 19:00 del día 26 de septiembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de El Pleno de este Ayuntamiento.

Asistentes

Andres Martinez Castella	Alcalde-Presidente
Maria Jesus Albiol Roca	Concejala
Miguel Francisco Castell Rovira	Concejal
Maria Dolores Bayarri Gonzalez	Concejala
Ramon Simo Gonzalez	Concejal
Jorge Rovira Peña	Concejal
Lidia Maria Herrero Osorio	Concejal
Luis Gil Roca	Concejal
Juan Antonio Boix Serrat	Concejal
Antonio Curto Gual	Concejal
Queremon Riba Guzman	Concejal
Monica Herrera Balaguer	Concejala
Juan Ignacio Carrasco Roig	Concejal
Vicente Abad Sorribes	Secretario Acctal.
Maria Teresa Sanahuja Esbri	Interventora

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Los miembros de El Pleno han tenido a su disposición los expedientes que se examinarán y debatirán en esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTORIA

1. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00004538F.

APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 18-07-2024.

2. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00004568Z.

DICTAMEN EJECUCIÓN SENTENCIA Nº 68/2016

La Comisión Informativa de Gobernación, Cultura y Sanidad en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2024, ha dictaminado de forma favorable el siguiente asunto:

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Mediante sentencia n.º 68/2016 de 26 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Castellón en el Procedimiento ordinario n.º 781/2011, se estimó la demanda interpuesta por D. Antonio Fabregat Martínez contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola de 25 de marzo de 2010, por el que se resolvía desfavorablemente el expediente de investigación tramitado por el Ayuntamiento sobre titularidad de los terrenos situados en la fachada trasera de las fincas C/ Olvido nº 27 y 29 y se decretaba el archivo de las actuaciones. El Fallo de la sentencia anula la citada resolución, declarando como situación jurídica individualizada la resolución favorable del expediente de investigación, determinando la titularidad pública de los terrenos objeto del recurso, debiendo la administración demandada adoptar las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación, sin prejuzgar ni decidir sobre la naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria de los bienes.

Vistos los informes emitidos por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo, D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 6 de agosto de 2024, y por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Manuel Millán Martínez, de fecha 7 de agosto de 2024.

Solicitada por D. Antonio Fabregat Martínez la ejecución de la sentencia, en orden a su cumplimiento procede la adopción por el Ayuntamiento Pleno del correspondiente acuerdo, en sustitución del anulado, que ponga fin al expediente de investigación declarando como situación jurídica individualizada la resolución favorable de dicho expediente y ordenar el deslinde, tasación e inclusión de los terrenos objeto del recurso en el Inventario municipal de Bienes del Ayuntamiento, para la efectividad de los derechos municipales.

En virtud de lo señalado al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos para su adopción en la primera sesión plenaria que se celebre:

Primero.- Resolver favorablemente el expediente de investigación tramitado por el Ayuntamiento sobre titularidad de los terrenos situados en la fachada trasera de las fincas sitas en C/ Olvido nº 27 y 29, determinando la titularidad pública de los terrenos objeto del recurso, sin prejuzgar ni decidir sobre la naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria de los bienes, conforme a la sentencia n.º 68/2016 de 26 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Castellón

Segundo.- Adoptar las siguientes medidas administrativas para efectividad de los derechos municipales:

- 1º) Efectuar el deslinde, tasación e inclusión en el Inventario Municipal de Bienes de los terrenos objeto del recurso.
- 2º) Interponer ante la jurisdicción ordinaria civil acción declarativa de propiedad de los terrenos.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados y efectuar comunicación del mismo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Castellón.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

3. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00004999P.

DICTAMEN DESIGNACIÓN DE DOS DÍAS DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2025

La Comisión Informativa de Gobernación, Cultura y Sanidad en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2024, ha dictaminado de forma favorable el siguiente asunto:

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Tomando en consideración que el Ayuntamiento debe proponer cada año la designación de dos fiestas locales para el año siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, a tal efecto, propone la aprobación de las siguientes fiestas locales para 2025 que por su tradición son propias de este municipio.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

Aprobar las siguientes fiestas locales para el año 2025:
28 de abril (San Vicente)

26 de diciembre (San Esteban)

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP, VOX, PSOE y con la abstención de COMPROMÍS, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

4. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00005512S.

DICTAMEN COMPATIBILIDAD DE D^a. MARÍA VICTORIA CERDÁ MARTÍNEZ PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA.

La Comisión Informativa de Gobernación, Cultura y Sanidad en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2024, ha dictaminado de forma favorable el siguiente asunto:

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la solicitud presentada por D.^a María Victoria Cerdá Martínez, de fecha 3 de septiembre de 2024, número de registro 12.563.

Visto que mediante Resolución n.º 2024002762, de 12 de agosto de 2024, se constituyó Bolsa de trabajo de Asesor/a jurídico de servicios sociales para efectuar nombramientos interinos (Expte. 3039A/2024), y, tras efectuar llamamiento según las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo vigentes en este Ayuntamiento (BOP n.º 50, de 21 de abril de 2011), mediante Resolución n.º 2024002871 se nombró a MARÍA VICTORIA CERDÁ MARTÍNEZ en una plaza vacante de ASESOR JURÍDICO, 25% de jornada laboral, habiendo tomado posesión del cargo el 2 de septiembre de 2024.

Visto que la interesada solicita la compatibilidad para el ejercicio de la abogacía en los siguientes términos: *"ha venido ejerciendo la abogacía por cuenta propia y de forma ininterrumpida desde marzo de 1990, razón por la cual y al amparo del art 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en relación con el art . 103 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, y el art. 18 del Estatuto General de la Abogacía Española, solicita que por el órgano competente (Pleno del Ayuntamiento) se dicte resolución RECONOCIENDO Y/O DECLARANDO LA COMPATIBILIDAD, REDUCIENDO SI FUERA NECESARIO, EL IMPORTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA AJUSTARLO AL ART. 16.4 DE LA LEY 53/84, del puesto de Asesora Jurídica del Equipo de Atención Primaria Básico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Peñíscola (25 % de jornada), con el ejercicio privado de la abogacía en horario fuera del servicio que como funcionaria interina vaya a desempeñar, ejercicio de la abogacía que en modo alguno podrá impedir y menoscabar el estricto cumplimiento de mis deberes y responsabilidades como funcionaria, no pudiendo actuar como Abogado en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle o despliegue en el Equipo de Atención Primaria Básico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Peñíscola o que sean*

de mi competencia, para no comprometer la imparcialidad e independencia que debe regir la actividad de todo funcionario”.

Visto el informe jurídico que obra en el expediente y considerando lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), el cual establece que *“El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.”*, desarrollada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que lo dispuesto en el artículo 1.3) de la Ley 53/1984 condiciona la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades públicas o privadas a que la actividad solicitada «pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario», y a que «pueda comprometer su imparcialidad o independencia», existiendo una estricta regulación para garantizar la imparcialidad del funcionario, en forma de actividades prohibidas, que recogen tanto la Ley (artículos 11 y 12) como el Reglamento (artículos 9 y 11): relación directa de la actividad privada, relación con asuntos sometidos a autorización o informe, actividad de gestoría o procuraduría. A su vez prohíbe la legislación la autorización para el ejercicio de actividades que se relacionen directamente con el destino del funcionario (dispone al efecto el artículo 12.1: *«En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes: a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público»*).

Considerando que el Reglamento en su artículo 11 dispone que en aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, **no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas** que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

«(...) 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

... 4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios».

Atendido que según el informe jurídico que obra en el expediente “en este supuesto particular, respecto al artículo 11.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, al referirse a «*cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo*», no está determinado el horario en ningún documento o instrumento de gestión de personal (ya que el puesto de asesora jurídica y otros de servicios sociales no están todavía incluidos en la RPT, sin perjuicio de que esta funcionaria tramitó con la colaboración de la coordinadora de servicios sociales, un expediente al efecto, 4858S/2022, cuyas propuestas con las descripciones de las funciones de cada puesto constan mediante fichas de puestos de trabajo, así como informe de actualización de las valoraciones en el momento en que se elaboró, faltando el impulso del expediente por la Corporación, ya que el trabajo técnico está finalizado desde 2022. Esas plazas están consignadas presupuestariamente y existen orgánicamente sólo como plazas de plantilla, por lo que las condiciones de trabajo a priori no están determinadas). Por tanto, y en lo que respecta al presente supuesto, el horario está sujeto a lo que disponga la coordinadora del servicio, pues se trata de prestar servicios durante el 0,25% de jornada ordinaria de un funcionario/a que actualmente está acordado en este municipio que es de 35 horas semanales, lo que representa un ¼ de la misma.

Pues bien, el ejercicio de la Abogacía solo se declara incompatible si la funcionaria fuera «*Jefe de Unidades de Recursos*», en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración, o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, o Ente en que preste sus servicios. Ello determina que, si no concurren estas circunstancias, el personal al que le resulta aplicable esta normativa podrá ejercer la abogacía.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 y 4 de la Ley de Incompatibilidades:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

4. “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3º, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Atendido que la funcionaria presta sus servicios a tiempo parcial (25% de la jornada), y que no está determinado el valor del complemento específico sino por referencia a otros puestos similares, deberá procederse de forma que el valor otorgado a este factor no supere el 30% de sus retribuciones básicas excluida la antigüedad.

Considerando que corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola, previo informe, conforme al artículo 14 de la LI y 50.9 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la

incompatibilidad.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

ÚNICA. Estimar la solicitud de compatibilidad de la funcionaria interina D^a M.^a Victoria Cerdá Martínez de desempeño de las funciones como Asesora jurídica del área de servicios sociales (25% de jornada) con el ejercicio de actividades privadas (ejercicio de la abogacía) quedando condicionado

-a que la actividad solicitada en ningún caso *«pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario»*, y a que *«pueda comprometer su imparcialidad o independencia»*. (artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.I.)

-a lo dispuesto en el art. 12.1 de la LI, según el cual *no podrá ejercer las actividades siguientes:*

a) *El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público».*

- a que, según lo previsto en el art. 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, la cuantía del complemento específico o concepto equiparable no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP y PSOE, la abstención de VOX y el voto en contra de COMPROMÍS, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

5. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00005901J.

DICTAMEN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: MODIFICACIÓN PORCENTAJES ANUALIDADES OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN, ELIMINACIÓN DE BOLARDOS Y COLOCACIÓN DE MOBILIARIO EN CALLES JAUME I, PLAYA, VIRGEN DE ERMITANA, RÍO, PRADO, TRAVESÍA FELIPE II, PLAZA FELIPE V Y PLAZA ZARAGOZA

La Comisión Informativa Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2024, ha dictaminado de forma favorable el siguiente asunto:

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la providencia de alcaldía, de fecha 19 de septiembre de 2024, en la que se dispone que en relación a este expediente de contratación de las Obras de retirada de bolardos y repavimentación de calzada en viales del núcleo suburbano de Peñíscola, se emita informe por la interventora sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de intervención 31/2024 donde se concluye lo siguiente:

El crédito correspondiente al año en que la operación se va a comprometer es de 166.093,92€ aplicación presupuestaria 6/1532/619.00 "Obras de repavimentación, eliminación de bolardos y colocación de mobiliario en Calles Jaume I, Playa, Virgen de Ermitana, Río, Prado, Travesía Felipe II, Plaza Felipe V y Plaza Zaragoza" financiada con el Plan Impulsa de la Diputación de Castellón. Los importes máximos resultantes de aplicar los porcentajes del artículo 174.3 son los siguientes; en 2025; 116.265,74€ por lo tanto se incumplen dichos límites, puesto que a pesar de que se prevé empezar a ejecutar la obra este año, las certificaciones de obras se expiden a mes vencido, con lo cual no se espera disponer de gasto presupuestario alguno en 2024

Con respecto a las anualidades o número de ejercicios a los que puede extenderse dicho proyecto, se cumple.

Ahora bien el mismo artículo 174 en su apartado quinto prevé que en casos excepcionales, el Pleno podrá elevar dichos porcentajes así como el número de anualidades.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y la dificultad de conocer con exactitud la cantidad de obra a ejecutar en cada ejercicio, con el fin de agilizar la ejecución de la obra podría llevarse a cabo una delegación del Pleno en la junta de gobierno para poder incrementar los porcentajes de ejecución de esta obra de Obras de repavimentación, eliminación de bolardos y colocación de mobiliario en Calles Jaume I, Playa, Virgen de Ermitana, Río, Prado, Travesía Felipe II, Plaza Felipe V y Plaza Zaragoza

Fundamentos de Derecho

Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.
2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
 - b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
 - c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
 - d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
 - e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se

comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PROPUESTA

Primero: Incrementar los porcentajes de ejecución de las obras de repavimentación, eliminación de bolardos y colocación de mobiliario en Calles Jaume I, Playa, Virgen de Ermitana, Río, Prado, Travesía Felipe II, Plaza Felipe V y Plaza Zaragoza de acuerdo a lo previsto por el arquitecto municipal, resultando las cantidades máximas a ejecutar en cada una de las anualidades del siguiente modo;
en el año 2025 será del 100%

Segundo: Delegar en la junta de gobierno la adecuación del ritmo de ejecución de la misma a lo previsto en el artículo 174.5 de la ley reguladora de las haciendas locales

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP, VOX y COMPROMÍS y la abstención de PSOE, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

6. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00002175J.

DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PMP SEGUNDO TRIMESTRE 2T/2024 EN LO REFERENTE AL DESEMPEÑO DE LA LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Se da cuenta del informe de fecha 29 de julio de 2024 en el que se expone lo siguiente:

Informe nº 2024/021

Número de expediente: 2175J

Asunto: Morosidad segundo trimestre 2024

Órgano que solicita el informe: Intervención

Órgano que emite el informe: Tesorería

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de

financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad, de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales (versión de marzo 2021).
- Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores de las Entidades Locales y la cumplimentación de la aplicación informática, de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales (versión de marzo 2023).

FUNDAMENTOS

En aplicación de la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad, las entidades locales deben presentar, la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre
- d)** Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

A) Pagos realizados en el trimestre

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, se obtiene el siguiente cuadro relativo a pagos realizados en el segundo trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de abril de 2024 y fecha final el 30 de junio de 2024.

PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/04/2024	30/06/2024	2	
Pagos realizados en el trimestre	Periodo Medio Pago (PMP)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	25,29	288	1.385.127,05	157	444.515,04
20- Arrendamientos y Canones	42,79	8	11.996,25	5	11.653,71
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	37,02	53	162.489,15	16	191.801,75
22- Material, Suministro y Otros	22,25	216	1.178.736,99	132	239.139,19
23- Indemnización por razón del servicios	19,05	5	4.043,48	4	1.920,39
24- Gastos de Publicaciones	17,27	6	27.861,18	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	60,72	8	109.740,41	4	74.062,44
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	28,52	296	1.494.867,46	161	518.577,48

El PMP (Periodo Medio de Pago) es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

En conclusión:

El Ayuntamiento de Peñíscola, por termino medio, está pagando las facturas o documentos justificativos en **28,52 días** según la metodología de cálculo del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Según la normativa, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora, es decir en un **plazo máximo de 60 días** desde la recepción de las facturas. Por tanto, **se están cumpliendo los plazos** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

B) Intereses de demora

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, que «las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter

general, **un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora** y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro».

En la aplicación de lo indicado en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora, el ARTÍCULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que **«el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»**. Añade el ARTÍCULO 6 que «el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

«

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

- El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.»

El Ayuntamiento de Peñíscola ha pagado los siguientes intereses de demora en el segundo trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de abril de 2024 y fecha final el 30 de junio de 2024:

Código	Descripción	Fecha Inicial	Fecha final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/04/2024	30/06/2024	2
Intereses de demora pagados en el trimestre		Intereses de demora pagados en el periodo		
		Número de pagos	Importe total intereses	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00	
Inversiones reales		0	0,00	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00	
Sin desagregar		0	0,00	
Total		0	0,00	

C) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el siguiente cuadro relativo a facturas o documentos justificativos que están pendientes de pago al final del segundo trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de abril de 2024 y fecha final el 30 de junio de 2024.

OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/04/2024	30/06/2024	2	
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	59,14	12	17.008,43	9	29.223,04
20- Arrendamientos y Canones	37,77	1	931,70	2	5.082,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	255,04	1	213,57	1	3.702,60
22- Material, Suministro y Otros	41,55	10	15.863,16	6	20.438,44
23- Indemnización por razón del servicios	0	0	0,00	0	0,00
24- Gastos de Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	9,91	115	312.127,76	11	26.423,57
Total operaciones pendientes de pago	15,83	127	329.136,19	20	55.646,61

nte el

El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es el indicador del número de días medio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre.

En conclusión:

El Ayuntamiento de Peñíscola tiene documentos pendientes de pago de los que han transcurrido, por término medio **15,83 días** según la metodología de cálculo del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

D) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago trimestral y acumulado a proveedores.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Para el cálculo del PMP hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

3. Deben tenerse en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
4. Quedan excluidas las obligaciones entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas.
5. Quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamiento de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
6. Siguiendo la Guía de marzo de 2023 del Ministerio de Hacienda y Función Pública para el cálculo del PMP, se toma como fecha de inicio:
 1. En caso de certificaciones de obra, la fecha de aprobación.
 2. En caso de facturas, la fecha de conformidad.
7. Las facturas registradas que estén pendientes de conformidad al final del trimestre no están incluidas en el cálculo del PMP.

No obstante, la Guía para el cálculo del PMP advierte que las facturas que entren por registro y estén sujetas a conformidad, en el caso de que se consideren que no son conformes con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma. A estos efectos, la normativa de contratos obliga a las Administraciones a conformar las facturas en el plazo de 30 días desde su recepción por registro, por lo que el Ministerio de Hacienda y Función Pública insta a las Entidades Locales a que adopten las medidas que garanticen el cumplimiento de este plazo máximo para la conformidad de las facturas.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el Periodo Medio de Pago que sigue y su serie histórica desde el año 2021, cálculo que incluye tanto los pagos realizados en el trimestre como los justificantes pendientes de pago al final del trimestre:

Periodo	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Periodo Medio de Pago de la Entidad
2T de 2024	15,83	384.782,80	28,52	2.013.444,94	26,49
1T de 2024	37,22	601.907,42	46,87	1.679.551,01	44,33
4T de 2023	27,55	1.202.250,00	25,64	3.881.233,02	26,10
3T de 2023	14,48	1.298.708,00	26,93	2.055.138,97	22,11
2T de 2023	16,43	430.309,96	21,05	1.575.958,09	20,06
1T de 2023	14,51	456.456,73	21,07	1.782.187,45	19,73
4T de 2022	13,11	790.914,01	27,74	3.420.476,89	24,99
3T de 2022	16,82	889.326,74	21,55	1.675.615,22	19,91
2T de 2022	2,46	465.833,33	10,05	1.018.683,02	7,67
1T de 2022	1,52	84.113,54	11,83	1.321.046,49	11,21
4T de 2021	7,22	329.258,83	8,77	2.740.145,71	8,60
3T de 2021	3,22	447.011,87	9,48	2.190.666,36	9,48
2T de 2021	62,94	182.735,14	4,55	2.036.965,70	9,36
1T de 2021	8,54	14.162,12	11,30	1.405.210,42	11,27

En conclusión, el Ayuntamiento de Peñíscola tiene un PMP global del segundo trimestre de 2024 de **26,49 días** desde el inicio del cómputo del periodo legal de pago hasta la fecha de pago (en caso de que el justificante esté pagado) o hasta el final del trimestre (en caso de que el justificante

esté pendiente de pago), no superando los treinta días que establece el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Este informe se emite en cumplimiento de la citada Ley, debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Votación:

El Pleno, queda enterado.

7. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00002275K.

DAR CUENTA DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Habiendo cumplido esta intervención, en el ejercicio de las actividades de control interno previstas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo previsto en la siguiente normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, modificada por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre y por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

-Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se da cuenta al Pleno del informe de la ejecución trimestral del segundo trimestre del ejercicio 2024 que se transcribe a continuación:

Informe de Intervención nº 025/2024

Expediente:2024/00002275K

INFORME DE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL 2º TRIMESTRE 2024

I. ANTECEDENTES:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas a suministrar periódicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información necesaria para el cumplimiento de este principio de transparencia, a través de un sistema informático estandarizado como es la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales.

La Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, recoge el desarrollo reglamentario de esta remisión de información presupuestaria, fijando para las Corporaciones Locales una obligación trimestral de remisión de los datos de ejecución, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo responsabilidad directa del Interventor municipal su rendición en tiempo y forma.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).

- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. INFORME:

PRIMERO: La información correspondiente al segundo trimestre (2T) de 2024 fue rendida en fecha 30/07/2024.

SEGUNDO: La información ha sido extraída del sistema de información contable del Ayuntamiento de Peñíscola reflejando el conjunto de operaciones de ingresos y gastos contabilizados a fecha 30/06/2024.

IV. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Ingresos:

Los Derechos reconocidos netos hasta el 30 de junio de 2024 ascienden a 5.183.381,30€ desglosados de la forma siguiente:

Capítulo 1. IMPUESTOS DIRECTOS 799.048,39€

Capítulo 2. IMPUESTOS INDIRECTOS 135.224,85€

Capítulo 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS 1.986.618,85€

Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1.750.266,01€

Capítulo 5. INGRESOS PATRIMONIALES 192.428,85€

Capítulo 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES 0,00€

Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 319.794,35€

Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS 0,00€

Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS 0,00€

Gastos:

Las Obligaciones reconocidas netas hasta el 30 de junio de 2024 ascienden a 7.017.581,80€ desglosados como sigue:

Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL 3.109.846,17€

Capítulo 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS 2.841.277,09€

Capítulo 3. GASTOS FINANCIEROS 189.972,20€

Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 357.715,35€

Capítulo 5. FONDO DE CONTINGENCIA 0,00

Capítulo 6. INVERSIONES REALES 183.802,85€

Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 607,40€

Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS 0,00€

Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS 334.360,74€

V. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

1º El Ayuntamiento de Peñíscola en fecha de ejecución trimestral cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, mostrando una capacidad/necesidad de financiación por importe de 132.297,35 euros, según el siguiente detalle:

Ingreso no financiero: 17.017.100,00 euros.

Gasto no financiero: 16.276.195,31 euros.

Ajustes SEC de la propia entidad: -608.607,34 euros.

Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad: 132.297,35 euros.

2º El volumen de deuda viva a 30/06/2024 transcurrido el segundo trimestre del ejercicio 2024, asciende a 6.827.559,66 € distribuido del siguiente modo;

- BANCO POPULAR 806.859,60€
- CAIXA RURAL BENICARLÓ/2020 1.107.273,60€
- CAIXA RURAL BENICARLÓ/2022 4.950.426,46€

VI. CUENTA 413

El saldo de la cuenta 413 correspondientes de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, según los datos que provienen de la contabilidad asciende a 38.495,03 euros.

Votación:

El Pleno, queda enterado.

8. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00003773R.

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Considerando formada la Cuenta General del Ayuntamiento de Peñíscola del ejercicio 2023 junto con toda la documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 14 de agosto de 2024.

Considerando cumplido el trámite de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 99 de fecha 15 de agosto de 2024 para la presentación de reclamaciones, reparos u observaciones por el plazo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe del registro de fecha 23 de septiembre de 2024 de no haberse presentado reclamaciones en relación con este expediente.

Realizados los trámites legalmente establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Peñíscola.

SEGUNDO: Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

9. URBANISMO.

Expediente: 2024/00005799A.

DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA

La Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2024, ha dictaminado el siguiente asunto:

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA

Que formula D. Jorge Rovira Peña, Concejal Delegado de Urbanismo, Urbanizaciones, Obras, Vía Pública, Accesibilidad, Movilidad Sostenible y Agenda Urbana, Patrimonio, Gobernación, Policía y Tráfico, para la tramitación y aprobación de la Ordenanza Reguladora de las autorizaciones urbanísticas en el municipio de Peñíscola

Redactado el borrador de Ordenanza Reguladora de las autorizaciones urbanísticas en el municipio de Peñíscola, y visto el informe emitido por el Secretario Acctal. en fecha 16 de septiembre de 2024 sobre procedimiento de tramitación.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las autorizaciones urbanísticas en el municipio de Peñíscola.
2. Someter a información pública por plazo de 30 días hábiles la referida Ordenanza, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes.
3. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP y PSOE y la abstención de VOX y COMPROMÍS, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

II. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

10.-COMUNICACIONES OFICIALES. Se da cuenta a la Corporación:

- Contencioso Administrativo interpuesto por M^a Pilar Orts Gimeno, contra las resoluciones del ayuntamiento de Peñíscola nº 2024000571, de 17-2-24 y nº 2024001627, de 9-5-24 (Exp. 4552K/24)
- Contencioso Administrativo interpuesto por el Sindicato Profesional Policías Locales y Bomberos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por el Sindicato demandante en fecha 1-12-2023 (Exp. 3211Z/24)

11.- RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.

- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía, desde la n.º 2435 de 15 de julio de 2024 hasta la n.º 3159 de 20 de septiembre de 2024.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Los ruegos y preguntas formulados por los Sres. Concejales constan íntegramente en el audio.

Las contestaciones realizadas por parte de los Concejales delegados de cada área a las anteriores preguntas, constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

1. APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR (2024/00004538F) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=1
2. DICTAMEN EJECUCIÓN SENTENCIA Nº 68/2016 (2024/00004568Z) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=2
3. DICTAMEN DESIGNACIÓN DE DOS DÍAS DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2025 (2024/00004999P) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=3
4. DICTAMEN COMPATIBILIDAD DE D ^a . MARÍA VICTORIA CERDÁ MARTÍNEZ PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA (2024/00005512S) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=4
5. DICTAMEN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: MODIFICACIÓN PORCENTAJES ANUALIDADES OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN, ELIMINACIÓN DE BOLARDOS Y COLOCACIÓN DE MOBILIARIO EN CALLES JAUME I, PLAYA, VIRGEN DE ERMITANA, RÍO, PRADO, TRAVESÍA FELIPE II, PLAZA FELIPE V Y PLAZA ZARAGOZA (2024/00005901J) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=5
6. DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PMP SEGUNDO TRIMESTRE 2T/2024 EN LO REFERENTE AL DESEMPEÑO DE LA LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD (2024/00002175J) http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=6
7. DAR CUENTA DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024 (2024/00002275K)

http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=7
8. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA (2024/00003773R)
http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=8
9. DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA (2024/00005799A)
http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=9
10. COMUNICACIONES OFICIALES
http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=10
11. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS APROBADOS DESDE LA SESIÓN ANTERIOR
http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=11
12. RUEGOS Y PREGUNTAS http://videoacta.peniscola.org?pleno=20240926&punto=12

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las 21:03 del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, consignándose en la presente acta sucinta los asuntos tratados con la expresión del sentido del voto de los concejales y concejalas y del resultado de las votaciones emitidas y del contenido de los acuerdos adoptados, complementándose con el audio que contiene la grabación íntegra de la sesión del Pleno, de principio a fin, sin necesidad de hacerse constar en el acta sucinta la transcripción literal de las deliberaciones de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar unida la grabación del audio de su intervención sobre la deliberación de los asuntos.

El acta sucinta, que deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario general, que doy fe, así como la grabación de la sesión, estarán disponibles en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento, a disposición de los miembros de la corporación municipal para su consulta, así como de la ciudadanía, por el tiempo máximo que permita su alojamiento en la web corporativa municipal y en todo caso durante todos los años del mandato de la corporación municipal en cada momento.

El audio de la sesión se archivará en el expediente 2024/00004538F correspondiente a la sesión plenaria realizada y en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad garantizando su integridad y autenticidad.

Peñíscola, 20 de enero de 2025
El Secretario acctal.

Vicente Abad Sorribes

Peñíscola, 20 de enero de 2025
El Alcalde.

Andrés Martínez Castellá